

## CONSTITUCION DE LA COMPANIA

" IMERTEC CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 5'000.000,00

DI : 4a.

COPIAS.

/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once ( 11 ) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Jhon Santiago Espinosa Rivas, de estado civil casado; el señor Vicente Armando Utreras Pérez, de estado civil casado y, el señor Carlos Iván Utreras Pérez, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O " :  
Sirvase incorporar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente.- C L A U S U L A P R I M E R A : COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: Jhon Santiago Espinosa Rivas, Vicente Armando Utreras Pérez y Carlos Iván Utreras Pérez; ecuatorianos todos, de estado civil casados, avecindados en este Cantón Quito y capaces para contratar por el presente acto.- La compañía de responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente.- C L A U S U L A S E G U N D A : ESTATUTOS .- CAPITULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO : DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION .- La Compañía se denomina " I M E R T E C CIA. LTDA. "; es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional.- Su plazo de duración fenece el treinta y uno de Diciembre del dos mil cincuenta, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Compañía lo constituirá: A) La distribución y comercialización de todo tipo de maquinaria,

repuestos, partes, piezas y accesorios en general; B) Los servicios de post venta, mantenimiento y reparación de maquinaria; C) La provisión de materiales e insumos para todos los sectores productivos a instituciones o empresas públicas y privadas; D) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de los rubros, sistemas, instrumentos y equipos relacionados con todo tipo de bienes que necesite el área productiva; E) El desarrollo y el impartimiento de instrucción y capacitación a usuarios de las líneas antes mencionadas; F) La representación, distribución y comercialización de marcas, productos, fabricantes, casas comerciales e industriales, maquinaria, repuestos y afines; G) La planificación, diseño, montaje, construcción, asesoría de plantas industriales de toda línea productiva; H) La realización de peritajes, intermediación y equivalentes en el campo industrial.- La Compañía podrá realizar para si inversiones en bienes, servicios, en títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y, en todo tipo de papeles de pública negociación.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todo acto, ya civil o mercantil, permitido por la Ley, incluido el arrendamiento total o parcial de sus bienes, relacionado, referente o complementario a su objeto social o conveniente para un mejor cumplimiento de sus finalidades.- CAPITULO SEGUNDO .  
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES .- ARTICULO TERCERO :

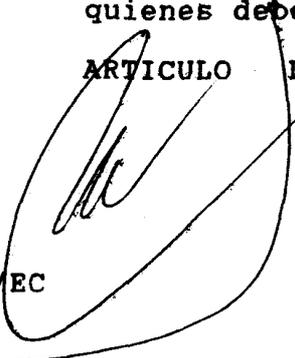
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía asciende a la suma de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), dividido en quinientas (500) participaciones de Diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada una, íntegramente suscrito por los socios; y, pagado en la forma constante en la cláusula referente a la integración de capital de estos Estatutos.-

~~ARTICULO CUARTO~~ : DE LAS PARTICIPACIONES .- Las participaciones gozan de iguales derechos.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.- ARTICULO QUINTO : DEL CERTIFICADO .- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEXTO : CESION DE PARTICIPACIONES .-

Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO SEPTIMO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General - ARTICULO OCTAVO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- ARTICULO NOVENO : CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO : JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO : JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : CONVOCATORIAS .- Las Juntas



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en la que constará el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO : CONCURRENCIA .- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante.- Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO CUARTO : QUORUM .- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social.- Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal.- ARTICULO DECIMO QUINTO : VOTACIONES .- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.- ARTICULO DECIMO SEXTO : DIRECCION Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía

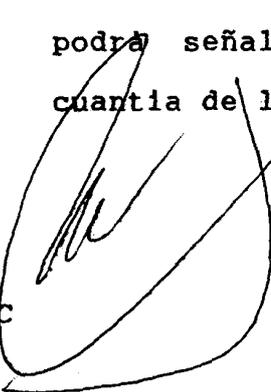
o por un socio designado al efecto.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-hoc que monime la Junta.- Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .- Corresponde a la Junta General: a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y, removerlos por las causas legales.- Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; c) Las que le corresponden según la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; i) La prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

estos Estatutos; l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la Compañía si el Gerente General y el Presidente le solicitaren este pronunciamiento; m) En general, todas las cuestiones que la Ley y estos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo.- En este último caso hasta que la Junta nombre al titular; c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Las demás expresamente señalados en estos Estatutos.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO : DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la Compañía.- Para la compra venta y gravámenes sobre inmuebles deberá comparecer juntamente con el Presidente; c) Convocar por sí o a pedido de alguno(s) de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como

su Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-laboral.- Tendrá a su cargo todo el manejo financiero, podrá aperturar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, etcétera, girar sobre las mismas, suscribir todo tipo de obligaciones, aceptar, endosar, protestar, etcétera, letras de cambio, pagarés, libranzas, etcétera, cuya emisión esté relacionada con el giro de la Compañía; e) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados.- Para otorgar poder general requerirá de autorización de la Junta General; f) Gestionar y contratar importaciones y exportaciones; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas; h) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos Estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General se pronuncie sobre las mismas; y, j) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO : A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .-A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la Empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : FONDO DE RESERVA .- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : BENEFICIOS SOCIALES. Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del Artículo Cuarto de estos Estatutos.- El ejercicio anual se contará desde el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la Sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General.- La disolución y liquidación se efectuará conforme

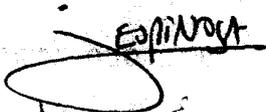
a la Sección XI de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : FISCALIZACION .- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorias, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables.- El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- La Compañía para todo aquello que no estuviere establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- CLAUSULA TERCERA : INTEGRACION DE CAPITAL .- El capital social de la Compañía es de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00) el mismo que ha sido integramente suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento. El saldo se pagará en el plazo de un año, conforme al siguiente cuadro: - - - - -

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES	PAR SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR 1	%
JHON ESPINOSA	300	3'000.000	1'500.000	1'500.000	60%
VICENTE UTRERAS	175	1'750.000	875.000	875.000	35%
CARLOS UTRERAS	25	250.000	125.000	125.000	5%
<b>TOTALES :</b>	<b>500</b>	<b>5'000.000</b>	<b>2'500.000</b>	<b>2'500.000</b>	<b>100%</b>

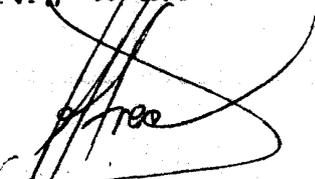
De acuerdo al cuadro que antecede, los socios poseen las

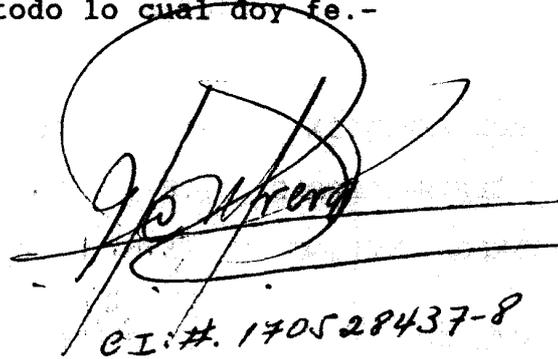
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

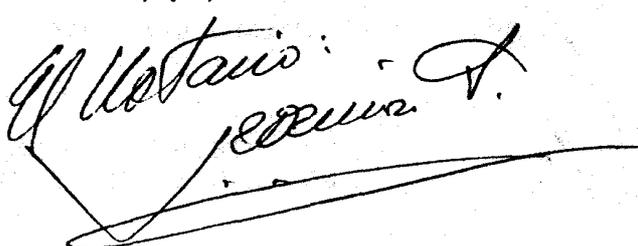
siguientes participaciones: Jhon Espinosa trescientas participaciones; Vicente Utreras ciento setenta y cinco participaciones; y Carlos Utreras veinte y cinco participaciones.- Todas las participaciones son de Diez mil sucres cada una.- DISPOSICION TRANSITORIA : Se faculta al Doctor Victor Alfonso Arias B. para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil; y, al socio señor Ingeniero Vicente Utreras para que convoque a primera reunión de Junta General de Socios.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento, y cerrar la presente escritura con las formalidades de rigor.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Víctor Alfonso Arias B., con Matrícula profesional número tres mil ciento cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Espinosa

C.I. # 110200180-5  
P.V. # 116-210

  
C.I. # 170686753-6  
113-262

  
C.I. # 170528437-8  
P.V. # 113-265

  
Notario: Victor Alfonso Arias B.



0000009  
- 7 -  
09457

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

04-7800008  
\*\*\*\*\*2.500.000,00

QUITO SEP.04

S/ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de 199  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JHON SANTIAGO ESPINOSA RIVAS	1102001805 S/*****1.500.000,00
VICENTE ARMANDO UTRERAS PEREZ	1705284378 S/*****875.000,00
UTRERAS PEREZ CARLOS IVAN	1706867536 S/*****125.000,00

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL .00/100\*\*\*\*\*

un Total de \*\*\*\*\*  
\_\_\_\_\_ oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

IMERTEG CIA. LTDA.

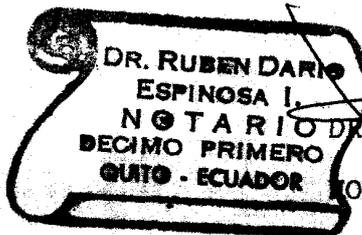
El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día \_\_\_\_\_, a la tasa del \_\_\_\_\_, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

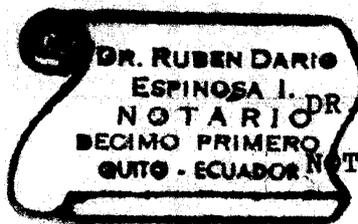
Firma Autorizada

Se otorgó ante mi, en fe  
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a doce de Septiembre de mil  
novecientos noventa y seis.-



*Ruben Dario Espinosa I.*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-2868, dictada el  
veinte y tres de Octubre del presente año, por la  
Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura  
pública de constitución de la Compañía IMBERTEC CIA. LTDA.,  
otorgada en la Notaria a micargo, el once de Septiembre del  
año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la  
respectiva matriz.- Quito, a treinta de Octubre de mil  
novecientos noventa y seis.-



*Ruben Dario Espinosa I.*  
~~RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010

ta queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ DE 23 DE OCTUBRE DE 1996, bajo el número 0609 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " IMERTEC CIA. LTDA.".- Otorgada el 11 de septiembre de 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 0424.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05993.- Quito, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdg.-

